



**HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE ITUANGO**

**PERSONERIA JURIDICA**

**21-008671-28**

**NIT 900020088-8**

## **ESTATUTOS DEL HOGAR JUVENIL CAMPESINO LA ESPERANZA**

### **CAPITULO I**

#### **Artículo Primero: Nombre.**

El nombre del Hogar Juvenil Campesino es en adelante Asociación Hogar Juvenil Campesino la Esperanza, es una comunidad organizada, de derecho privado, sin ánimo de lucro, con personería jurídica **No 21-008671-28**, propia, y patrimonio independiente, cuyo domicilio es del municipio de Ituango, dirección el corregimiento la Granja, Departamento de Antioquia de la República de Colombia.

#### **Artículo Segundo: Duración.**

La duración del Hogar Juvenil Campesino será por 25 años después de su creación, siempre y cuando cumpla con los objetivos, la misión y visión por la cual fue creado y podrá prorrogarse si las partes así lo determinan; sin embargo podrá disolverse y liquidarse en los casos previstos por la ley y en los estatutos.

#### **Artículo Tercero: Misión**

La misión del Hogar Juvenil Campesino es ser el eje del mejoramiento de la calidad de vida de las Comunidades Rurales de Colombia, en su labor de formación integral cristiana de los niños(as), jóvenes y adultos, con principios básicos orientados por la Fundación Hogares Juveniles Campesinos de Colombia y que están consignados en la filosofía de su fundador Canónigo Dr. J. Iván Cadavid G. en el documento "Manual Guía" y de acuerdo con la franquicia social número 004 firmada entre el Hogar y la Fundación. Logrando el crecimiento personal, la formación empresarial y producción rural limpia con tecnologías apropiadas.

**Artículo Cuarto: Visión.**

El Hogar Juvenil Campesino es una entidad social dinámica, abierta a las alianzas estratégicas con entidades oficiales y particulares con las que bajo parámetros de excelencia, busca mejorar la calidad de vida de las familias y Comunidades campesinas mediante una formación integral con autonomía, responsabilidad y trascendencia.

**Artículo Quinto: Objetivo General.**

El objetivo del Hogar Juvenil Campesino, es el de promover y trabajar por el desarrollo integral cristiano de las comunidades Campesinas, Indígenas, Negritudes (Afro descendientes) y en particular de los niños, niñas, jóvenes y adultos a través de actividades y programas de carácter educativo, científico, ecológico y cultural que contribuyan a mejorar su calidad de vida, el fomento de la participación, la concertación, la organización comunitaria y las actividades agropecuarias y agroindustriales que propicien el cambio social del país.

**Artículo Sexto: Objetivos específicos:**

- a. Favorecer el acceso a la educación y servicios sociales de los niños, jóvenes y adultos Campesinos, Negritudes (Afro descendientes) e Indígenas dispersos y vulnerables, para que sean autores de su propio desarrollo.
- b. Desarrollar y capacitar en nuevas técnicas apropiadas para el pequeño y mediano productor. Conservando y mejorando el medio ambiente con tecnologías limpias para lograr un mejor nivel de vida.
- c. Promover, apoyar e impulsar las iniciativas de integración de esfuerzos en favor de las comunidades Campesinas, Negritudes (afro descendientes) e Indígenas, para lograr un mejoramiento de sus condiciones de vida, de manera integral.
- d. Servir a las comunidades campesinas como centros de apoyo en educación formal y no formal como actividad productiva y social para la convivencia, el diálogo y la ayuda mutua.
- e. Contribuir a la creación de condiciones favorables que reduzcan la migración campesina a las ciudades, para alcanzar un desarrollo armónico de la región donde se ubica el Hogar Apoyar y colocar en práctica, el desarrollo endógeno y las nuevas tecnologías en la producción, comercialización y transformación de materias primas de acuerdo a la oferta ambiental de la región donde se ubica el Hogar Juvenil Campesino.
- f. Establecer alianzas y convenios para el apoyo interinstitucional que amerite el desarrollo del objetivo general del Hogar Juvenil Campesino. Cumplir con los lineamientos de la Fundación Hogares Juveniles Campesinos de Colombia en concordancia con la franquicia social que el Hogar Juvenil

Campesino suscribió y en la cual asumió derechos, deberes y el trabajo en red con los demás Hogares Juveniles Campesinos de su nodo regional y de la RED Nacional de los Hogares Juveniles Campesinos de Colombia.

- g. Promover proyectos de desarrollo comunitario.

**Artículo Séptimo: Patrimonio y financiación del Hogar Juvenil Campesino** El patrimonio del Hogar Juvenil Campesino, lo conforman todos los bienes muebles e inmuebles que tenga actualmente o reciba en el futuro de personas naturales o jurídicas, Nacionales o extranjeras, a título de donaciones, legados, auxilios o contribuciones o los que obtenga del desarrollo de actividades artesanales, agrícolas, pecuarias, industriales, turísticas, desarrollo de empresas privadas, de pequeñas industrias y por todos los ingresos provenientes de las diferentes actividades que realicen para el logro de su objetivo.

Además, el Hogar Juvenil Campesino contará con los productos de su propia granja, los recaudos por concepto de matrículas, pensiones, ventas o permutas que ingresen a sus fondos; y por los resultados de las demás actividades propias de su objetivo.

El Hogar Juvenil Campesino se autofinanciará mediante las contribuciones que en dinero, especie, proyectos, venta de productos o servicios o de mano de obra, aporten todo tipo de personas como son los padres de familia, los alumnos y las demás personas o entidades que colaboran en el desarrollo del objetivo.

**Parágrafo:** Para poder enajenar o gravar cualquier bien inmueble que haga parte del patrimonio del Hogar Juvenil Campesino, se debe contar con la aprobación y visto bueno de la Junta Directiva, quien lo presentará a consideración de la Asamblea General, Una vez aprobada la decisión de enajenación o venta por estos órganos deberá ser ratificada por el Director Ejecutivo de la Fundación Hogares Juveniles Campesinos de Colombia, quien para la toma de esa decisión podrá someterla a concepto de la Junta Directiva de la Fundación Hogares Juveniles Campesinos de Colombia.

#### **Artículo Octavo: Fondos Excedentes.**

Se reservarán para el desarrollo y mejoramiento del Hogar Juvenil Campesino los sobrantes de cada ejercicio con los que se constituye un fondo acumulativo y solo podrán destinarse los bienes de la institución a fines de la obra.

## **CAPITULO II**

**Artículo Noveno: DEL GOBIERNO DEL HOGAR JUVENIL CAMPESINO:** El gobierno del Hogar Juvenil Campesino estará constituido así:

- a. La Asamblea General.
- b. La Junta Directiva.
- c. El Director(a) del Hogar Juvenil Campesino.

**Artículo Décimo: La Asamblea General.**

La Asamblea General es la máxima autoridad del Hogar Juvenil Campesino. Sus decisiones son obligatorias para todos sus miembros, siempre que se hayan adoptado conforme a la ley, los estatutos y reglamentos. La constituye la reunión de quienes la integran.

**Artículo Décimo Primero: Miembros de la Asamblea.**

La Asamblea General estará conformada por los siguientes estamentos e instituciones:

- a. Los padres de familia y o acudientes de los alumnos que se encuentren matriculados en el Hogar Juvenil Campesino con voz y voto.
- b. Dos alumnos del Hogar Juvenil Campesino elegidos por sus compañeros, mayores de 18 años.
- c. El párroco o su delegado.
- d. El Alcalde Municipal o su delegado.
- e. Dos representantes del magisterio.
- f. Un representante del Concejo Municipal elegido por dicho órgano.
- g. Un representante de la dirección local de salud o del Hospital o del centro de salud local.
- h. Un representante de la Juntas de Acción Comunal.
- i. Dos egresados del Hogar Juvenil Campesino elegidos por la asociación de egresados si existe o en su defecto por la Junta Directiva.
- j. Un representante del comercio organizado, elegido por el gremio.
- k. Dos representantes de la comunidad, elegidos por la junta directiva.
- l. El fundador o fundadores del Hogar Juvenil Campesino, si es del caso y deben ser invitados por la Junta Directiva.

**Artículo Décimo Segundo: Quórum y Reformas.**

La Asamblea General podrá realizarse con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y un mínimo del 50% de los padres de familia o acudientes. Las decisiones serán tomadas por la mayoría absoluta de los asistentes.

La reforma de los estatutos, la disolución y liquidación, la transformación, la fusión, la incorporación, la escisión, requerirán siempre del voto favorable, como mínimo de las tres cuartas partes de los asistentes; es decir el 75 de sus miembros.

Previa convocatoria hecha para tal fin.

Si transcurrida una hora después de la hora fijada para la Asamblea no se hubiere constituido el quórum reglamentario, se convocará nuevamente para dentro de los diez (10) días siguientes, cuando sesionará con el número plural de miembros que se encuentren presentes.

#### **Artículo Décimo Tercero: Clases de Asambleas.**

Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará cada año, dentro de los tres (3) primeros meses del año y las extraordinarias cuando las circunstancias lo exijan y el asunto a tratar no pueda esperar a la Asamblea General Ordinaria.

#### **Artículo Décimo Cuarto: Convocatoria.**

Tendrán facultad para convocar a la Asamblea General el Director Ejecutivo de la Fundación Hogares Juveniles Campesinos de Colombia, la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, el Director(a) del Hogar Juvenil Campesino, el cincuenta por ciento (50%) de quienes conforman la Asamblea General o el cincuenta por ciento (50%) de los padres de familia o acudientes de los alumnos matriculados en el Hogar Juvenil Campesino. La convocatoria a la asamblea general tanto ordinaria como extraordinaria, deberá hacerse mínimo con diez (10) días hábiles calendario antes de la fecha de su realización, indicando día, hora, lugar y orden del día.

#### **Artículo Décimo Quinto: Votaciones.**

Cada integrante de la Asamblea General tendrá derecho solamente a un (1) voto, el que no podrá delegarse. Las personas jurídicas participarán en la Asamblea por intermedio del Representante Legal o la persona que éste designe, por escrito.

#### **Artículo Décimo Sexto: Elecciones.**

La Asamblea General elegirá cada dos (2) años en reunión ordinaria o extraordinaria:

- a. La Junta Directiva del Hogar Juvenil Campesino.
- b. El fiscal como ente de control social.

#### **Artículo Décimo Séptimo: Funciones de la Asamblea General.**

Son funciones de la Asamblea General:

- a. Adoptar el programa general de actividades del Hogar Juvenil Campesino presentado por la Junta Directiva del Hogar Juvenil Campesino, de acuerdo

con la filosofía y metodología de la obra y en coordinación con el Director del Hogar.

- b. Aprobar el presupuesto anual del Hogar Juvenil Campesino, presentado por la Junta Directiva que debe consultar las necesidades y objetivos, según prioridades más urgentes del Hogar Juvenil Campesino.
- c. Aprobar las reformas estatutarias presentadas por la Junta Directiva.
- d. Dictar las normas sobre reglamentación del Hogar Juvenil Campesino con base en los presentes estatutos.
- e. Estudiar, evaluar y aprobar el informe anual de gestión rendido por la Junta Directiva del Hogar Juvenil Campesino y el Director.
- f. Establecer las políticas y las directrices generales del Hogar Juvenil Campesino tendientes al cumplimiento del objetivo social.
- g. Examinar los informes de los órganos de administración y de control.
- h. Aprobar los estados financieros.
- i. Aprobar el proyecto de inversión de las utilidades, con base en la propuesta que le presente la Junta Directiva.
- j. Aprobar la fusión, la incorporación, la escisión, la disolución y la liquidación del Hogar Juvenil Campesino.
- k. Designar de su seno un presidente y un secretario de la Asamblea.
- l. Las demás que por su naturaleza le competan o le sugiera la Fundación Hogares Juveniles Campesinos de Colombia.
- m. Elegir la Junta Directiva del Hogar Juvenil Campesino.

**Artículo Décimo Octavo: De la Junta Directiva, su naturaleza.**

La Junta Directiva es el órgano permanente de administración del Hogar Juvenil Campesino, subordinada a las directrices de la Asamblea General. Se reunirá mínimo una vez cada dos (2) meses. Tendrá un presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, un fiscal social y dos vocales. La Fundación Hogares Juveniles Campesinos o su delegado podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz y voto.

**Artículo Décimo Noveno. Conformación de la Junta Directiva del Hogar Juvenil Campesino:**

La Junta Directiva del Hogar Juvenil Campesino estará conformada por:

Dos (2) representantes de los padres de familia o acudientes de los niños matriculados en el Hogar Juvenil Campesino.

Además preferentemente deberán designarse:  
Un alumno del Hogar.

- El párroco o su delegado.
- Un representante de la comunidad.
- Un representante del magisterio
- Un representante de la juntas de acción comunal.

**Parágrafo uno:** La elección de los miembros restantes para la conformación de la Junta Directiva del Hogar Juvenil Campesino, podrá realizarse mediante el voto secreto u otra forma democrática.

**Parágrafo dos:** Ningún miembro de la Junta Directiva del Hogar Juvenil Campesino podrá ejercer cargo alguno remunerado, ni podrá hacer negociaciones, ni él, ni pariente alguno en 2 grado de afinidad y 4 de consanguinidad con el Hogar Juvenil Campesino .

**Artículo Vigésimo: Quórum de la Junta Directiva.**

El quórum deliberativo de la Junta Directiva del Hogar Juvenil Campesino será la mitad más uno de sus integrantes. El decisorio será la mayoría absoluta de sus miembros presentes.

**Artículo Vigésimo Primero: Calidades y Reelección.**

Se establecen los siguientes requisitos para poder acceder a la Junta Directiva del Hogar Juvenil Campesino.

- a. Ser ciudadano en ejercicio.
- b. .No haber incurrido en actos que de alguna manera afecten el prestigio del Hogar Juvenil Campesino.
- c. Haberse comportado en forma solidaria con el Hogar Juvenil Campesino.
- d. No tener cuentas pendientes con la justicia.
- e. Que habiendo sido de la Junta Directiva del Hogar Juvenil Campesino .antes, haya asistido como mínimo al 70% de las reuniones a que se le convocó en el período correspondiente.
- f. Que se haya distinguido por la honorabilidad y espíritu cívico.

- g. Estar dispuesto a asumir competitiva y responsablemente las funciones que se le asigne.

Los miembros de la Junta podrán ser reelegidos para otro periodo solamente.

### **Artículo Vigésimo Segundo: Funciones de la Junta Directiva.**

a. Nombrar al Director del Hogar Juvenil Campesino, de acuerdo con el perfil establecido en la franquicia social y de mutuo acuerdo con la Fundación Hogares Juveniles Campesinos de Colombia a la cual debe enviar las hojas de vida para su respetiva aprobación. Conocer, desarrollar e implementar en el Hogar Juvenil Campesino. los lineamientos filosóficos e institucionales dados a través de la franquicia social.

- a. Crear y promover los diferentes cargos y proponer los candidatos cuando haya lugar a ello.
- b. Elaborar el presupuesto anual para el funcionamiento de Hogar Juvenil Campesino
- c. Elaborar programas de trabajo, en coordinación con el Director
- d. Estudiar y aprobar los programas propuestos por el Director.
- e. Seleccionar los alumnos del Hogar Juvenil Campesino con el Director.
- f. Velar por el cumplimiento de las normas que rigen para el funcionamiento del Hogar Juvenil Campesino.
- g. Velar por la conservación y aumento del patrimonio del Hogar Juvenil Campesino
- h. Evaluar los resultados obtenidos de la gestión.
- i. Elaborar y presentar a la Asamblea los informes y balances anuales.
- j. Informar anualmente a la Asamblea y demás interesados sobre la labor desarrollada por el Hogar Juvenil Campesino, articular las acciones y programas de la Fundación Hogares Juveniles Campesinos de Colombia. dentro del Hogar Juvenil Campesino Aprobar, modificar o elaborar el manual de convivencia del Hogar Juvenil Campesino.
- k. Apoyar al Director en las funciones de administración actuando como su ente consejero y de consulta.
- l. Las demás que le designe la Asamblea General.



**Artículo Vigésimo Tercero: Del Presidente y Vicepresidente del Hogar Juvenil Campesino.** Son funciones del Presidente:

- a. Presidir y dirigir la sesión de la Asamblea General y de la Junta Directiva del Hogar Juvenil Campesino.
- b. Llevar la representación legal de la institución.
- c. Convocar a reunión a la Asamblea General, tanto a las reuniones ordinarias como extraordinarias cuando sea necesario y de acuerdo a los reglamentos.
- d. Dirigir y administrar el Hogar Juvenil Campesino de acuerdo con los objetivos contemplados en los estatutos del Hogar Juvenil Campesino, el manual Guía del Fundador de la Fundación Hogares Juveniles Campesinos de Colombia, de la franquicia social y de los reglamentos propios de la institución.
- e. Participar en la preparación de planes conjuntos de trabajo que se desarrollan en el Hogar entre las diversas entidades participantes a nivel local.
- f. Velar por el cumplimiento de las funciones de los dignatarios y demás funcionarios de la institución.
- g. Firmar las cuentas y autorizaciones de los pagos de la institución, de acuerdo con el presupuesto de ingresos y egresos aprobado.
- h. Realizar otras funciones compatibles con el cargo.

El Vicepresidente reemplazará al presidente en el ejercicio de su cargo, en los casos de ausencia definitiva o temporal.

**ARTÍCULO Vigésimo cuarto: DEL SECRETARIO, SUS FUNCIONES**

- a. Citar a reuniones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria y de la Junta Directiva, previa convocatoria hecha por el presidente o por el vicepresidente, de acuerdo a lo estipulado en los estatutos.
- b. Asistir a las reuniones de la asamblea General ordinaria o extraordinaria y de la Junta Directiva, previa convocatoria hecha por el presidente donde tendrá voz y voto
- c. Servir de secretario tanto a la asamblea como a la junta directiva. Llevar las actas correspondientes.
- d. Recibir y contestar la correspondencia del Hogar juvenil Campesino, firmando las comunicaciones que le corresponden y pasar al presidente para sus firmas, las que son competencia de éste.

- e. Elaborar y enviar informes, objetivos de las realizaciones del Hogar Juvenil campesino a la Fundación Hogares Juveniles Campesinos de Colombia.
- f. Las demás funciones que le señale la asamblea general o el presidente de dicho organismo.
- g. Llevar al orden del día los respectivos libros de actas tanto de asamblea general como el de la reunión de juntas directivas.

#### **ARTÍCULO vigésimo quinto: DEL TESORERO, SUS FUNCIONES**

- a. Recaudar, guardar y responder por todos los fondos y bienes del Hogar Juvenil Campesino
- c. Constituir las pólizas de manejo y cumplimiento, de acuerdo a las normas fiscales de la Contraloría General de la República y con base en los contratos firmados por el Hogar.
- d. Llevar al día los libros de cuentas de la entidad.
- e. Ejecutar los pagos autorizados por el presidente del Hogar Juvenil Campesino.
- f. Rendir informes revisados por el revisor fiscal a la junta directiva cada vez que lo solicite.
- g. Elaborar cada año, conjuntamente con el director el presupuesto de rentas del Hogar juvenil Campesino y presentarlo a la junta directiva para su aprobación.
- h. Llevar el libro especial de las pensiones de los alumnos, como también el de los productos agrícolas y los demás que sean necesarios.
- i. Llevar los comprobantes de ingresos y egresos legajados en carpetas mes por mes.
- j. Mantener los inventarios actualizados del Hogar Juvenil Campesino de acuerdo al formato brindado por la Fundación Hogares Juveniles de Colombia.
- k. Llevar al día los programas de trabajo, estadísticas, informes, contabilidad, necesaria para la buena administración.
- l. Elaborar el balance general y presentarlo a la junta directiva, para su revisión y luego someterlo a aprobación a la asamblea general.
- m. Colaborar con los funcionarios de la Fundación Hogares Juveniles Campesinos de Colombia que hagan las respectivas inspecciones al manejo administrativo y contable del Hogar juvenil Campesino.
- n. Asistir a las capacitaciones brindadas por la Fundación Hogares Juveniles Campesinos de Colombia.
- ñ. Rendir informes económicos a las diferentes instituciones que colaboran con el Hogar, avalados y aprobados con la firma del presidente o representante legal del Hogar Juvenil Campesino.

#### **PARAGRAFO:**

Libros de actas, de contabilidad, chequeras y demás documentos deben permanecer en el archivo del Hogar Juvenil Campesino bajo llave.

## **ARTÍCULO vigésimo sexto: DE LOS VOCALES Y SUS FUNCIONES.**

- a. Asistir cumplidamente a las reuniones de la junta directiva.
- b. Colaborar responsablemente en las comisiones que se le asignen para la organización y buen funcionamiento del Hogar Juvenil Campesino.
- c. Velar constantemente por la consecución del objetivo social del Hogar Juvenil Campesino, sobre las diversas actividades que se adelantan en materia social y financiera, adquisición de activos, cancelación de pasivos. Su misión principal es la de coordinar los diferentes comités que se establezca en el Hogar.

## **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: FUNCIONES DEL FISCAL SOCIAL**

- a. Velar porque las actuaciones de la Junta Directiva y demás funcionarios se ajusten a lo establecido en los Estatutos y reglamentaciones de la Institución.
- b. Rendir los informes veraces y oportunos a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando sea necesario.
- c. Informar cualquier novedad presentada en el Hogar Juvenil Campesino a la Junta Directiva cuando lo considere necesario sobre el funcionamiento de la Institución.
- d. Realizar visitas esporádicas al Hogar dejando constancia escrita de dicha visita
- e. Velar por el cumplimiento de los objetivos sociales del Hogar Juvenil Campesino de Ituango, Antioquia.

**INCOMPATIBILIDAD DEL FISCAL:** El fiscal está sujeto a las mismas inhabilidades e incompatibilidades de la Junta Directiva establecidas en estos Estatutos.

Parágrafo 1: el Fiscal tendrá un suplente nombrado por la Asamblea, quien reemplazará al principal en sus faltas temporales o absoluta.

## **CAPITULO III**

Artículo Vigésimo Octavo: Del Director del Hogar Juvenil Campesino Para ser seleccionado(a) Director del Hogar Juvenil Campesino, se debe llenar los siguientes requisitos:

- a. Ser ciudadano(a) en ejercicio.
- b. Ser bachiller.
- c.. Ser madre o padre de familia del hogar
- d. Ser de reconocida honorabilidad.

**Artículo Vigésimo Noveno: Funciones del Director.**

Son funciones del Director:

- a.** Ser garante de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, de acuerdo con el código de infancia y adolescencia.
- b.** Articular los programas de la Fundación Hogares Juveniles Campesinos en el Hogar y rendir los informes periódicos que esta requiera previo concepto de la junta directiva.
- c.** Preparar el programa anual de labores de la institución con el calendario de actividades, someterlo a la consideración y aprobación de la Junta Directiva y ejecutarlas haciendo la articulación necesaria entre las diferentes áreas e instituciones participantes de las mismas
- d.** Elaborar los inventarios y vigilar por el correcto uso de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la institución.
- e.** Llevar el libro de matrícula de los alumnos.
- f.** Recibir los elementos, equipos, materiales, suministros, mercancías, productos alimenticios de acuerdo con las normas de Junta Directiva y darle la destinación solicitada por los donantes.
- g.** Llevar al día los programas de trabajo, estadísticas, informes, contabilidad (Caja menor) necesaria para la buena administración del Hogar Juvenil Campesino.
- h.** Dirigir al personal que labora en la institución y velar por el cumplimiento de las funciones asignadas a cada uno de ellos.
- i.** Presentar informes de labores del Hogar Juvenil Campesino, a la Asamblea General y a las demás entidades que están colaborando en el desarrollo del programa.
- j.** Evaluar semestralmente todas las actividades programadas con las autoridades responsables de las ejecuciones de los programas que se desarrolle en el Hogar Juvenil Campesino Informar inmediatamente a la asamblea o a la Junta Directiva cualquier irregularidad importante que se presente en el Hogar Juvenil Campesino.
- k.** Apoyar en el proceso de selección de los alumnos y usuarios de los diferentes programas, teniendo en cuenta parámetros acordes a la misión y objetivos institucionales.

**l.** Realizar visitas a las familias y veredas de donde proceden los alumnos.

**ll.** Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y de la asamblea general donde tendrá voz pero no voto.

**m.** Poner en práctica los conocimientos adquiridos a través de la capacitación que brinda la Fundación Hogares Juveniles Campesinos de Colombia u otras organizaciones; con el ánimo de lograr el autofinanciamiento.

**n.** Llevar la ficha personal de cada alumno.

**ñ.** Presentar a la Junta las reformas necesarias al manual de convivencia, en concordancia con el código de infancia y adolescencia.

**o.** Promover y orientar la creación de comités de agricultura, recreación y deportes, superación campesina y el día de campo con los padres de familia de los Hogareños.

**p.** Elaborar y presentar proyectos y propuestas a la junta directiva para la financiación del Hogar Juvenil Campesino.

**q.** Asistir y participar, con voz y voto en las reuniones y capacitaciones programadas por el NODO REGIONAL.

**Parágrafo uno:** Para el cumplimiento de sus funciones se orientará por la filosofía de la Fundación Hogares Juveniles Campesinos de Colombia, el PEI, el Manual de Convivencia, la constitución política de Colombia, la ley de infancia y adolescencia y el contrato de franquicia social firmado con la Fundación Hogares Juveniles Campesinos de Colombia

El Director no podrá hacer negociaciones, ni él, ni pariente alguno en 2º grado de afinidad y 4º de consanguinidad y tampoco puede usufructuar como si fuera de su propiedad los bienes del Hogar Juvenil Campesino.

**Parágrafo dos:** El director o directora será una madre o padre de familia del hogar, que voluntariamente desee colaborar con esta causa y a cambio recibirá una retribución económica o bonificación por su colaboración voluntaria pactada con la junta directiva, nunca inferior a lo pactado el año anterior; así mismo recibirá en diciembre un aguinaldo equivalente a una bonificación mensual. El director o directora gozará de todos los privilegios o beneficios del hogar así como sus hijos al estar matriculados en este, estarán exentos del pago de pensión.

**ARTÍCULO TRIGESIMO: FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL,** Son funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta del Hogar Juvenil Campesino de Ituango, se ajusten a las

prescripciones legales estatutarias y las decisiones de los órganos de dirección.

- b. Dar cuenta oportuna por escrito a los órganos de Dirección y Administración y representación, según los casos, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento del Hogar Juvenil Campesino y en el desarrollo de sus operaciones.
- c. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia del Hogar y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad del Hogar de acuerdo a las "Normas Generales de la Contabilidad aplicadas en Colombia" y las actas de las reuniones de la Junta Directiva y porque se conserven debidamente la correspondencia de la entidad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e. Inspeccionar asiduamente los bienes del Hogar y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que se tenga en custodia.
- f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes.
- g. Autorizar con su firma los Balances, Inventarios, dictámenes e informes correspondientes.
- h. En general cumplir con las demás atribuciones que le señalen las leyes, los Estatutos y aquellas asignadas por la Asamblea General, velar por el debido cumplimiento del objetivo fundacional

## **CAPITULO IV**

### **Artículo Trigésimo Primero: Disolución y liquidación:**

El Hogar Juvenil Campesino podrá ser disuelto mediante el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros que conforman la asamblea en los casos siguientes:

- c. Cuando se aparte de los principios en los cuales ha basado su filosofía.
- d. Por la falta absoluta de financiación y no se prevea una solución viable.

- e. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social.
- f. Por decisión judicial.

**Parágrafo:** Solamente tendrá validez la disolución del Hogar Juvenil Campesino cuando haya precedido consulta por escrito al Director Ejecutivo de la Fundación Hogares Juveniles Campesinos de Colombia y mediado su concepto afirmativo sobre el particular.

### **Artículo Trigésimo Segundo: Liquidador**

En caso de disolución del Hogar Juvenil Campesino, la Fundación Hogares Juveniles Campesinos de Colombia intervendrá como árbitro ante la comunidad para el manejo y amparo de sus bienes. Una vez aprobada la disolución, la asamblea nombrará un liquidador quien deberá posesionarse dentro de los quince (15) días siguientes al nombramiento e iniciar el proceso de liquidación. Cuando el liquidador designado sea una persona que haya administrado bienes del Hogar Juvenil Campesino, no podrá ejercer el cargo hasta tanto se aprueben las cuentas de su gestión, por parte de los organismos competentes. Si transcurrido treinta (30) días desde la fecha de su nombramiento, sin que se hubieren aprobado dicha cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

### **Artículo Trigésimo Tercero: Funciones del Liquidador**

Serán funciones del liquidador:

- a. Concluir las operaciones pendientes al momento de la disolución.
- b. Elaborar un inventario actualizado de los bienes, de los pasivos, de los libros contables y de todos los documentos del Hogar Juvenil Campesino.
- c. Exigir cuentas de su administración a las personas que hayan manejado intereses del Hogar Juvenil Campesino y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- d. Liquidar y cancelar las cuentas con terceros.
- e. Hacer efectivas las cuentas por cobrar y expedir los respectivos paz y salvos.
- f. Presentar el estado de liquidación cuando se le requiera.
- g. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación y obtener su finiquito de los organismos correspondientes.
- h. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

Una vez realizada la liquidación, de todos los muebles e inmuebles del Hogar Juvenil Campesino pasarán a custodia de la Fundación Hogares Juveniles Campesinos de Colombia, quien en consulta con la asamblea general determinarán a que institución que trabaje en favor de las comunidades campesinas deben pasar dichos remanentes. La planta física pasara con todas sus mejoras físicas al dominio de la parroquia la Inmaculada Concepción, tal como se señala en el comodato.

**Artículo Trigésimo Cuarto.** Normas aplicables. Para los casos no previstos en estos estatutos se aplicarán las disposiciones vigentes para asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a los Hogares Juveniles Campesinos.

La presente reforma estatutaria fue aprobada por la junta directiva en sesiones de fecha 20 de marzo del año 2017 y por la asamblea General del Hogar Juvenil Campesino el día 30 del mes abril del año 2017.

**Presidente de la asamblea:**

**LUIS HENRY IBARGUEN MOSQUERA**  
CC. 71.183. 855 de Pto.Berrio

**Secretario de la Asamblea:**

**DIANA SEPULVEDA GIRALDO**  
CC. 1.037. 262. 296 de Ituango